



# BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON.

## SANTA PASTORAL VISITA.

Su Señoría Ilustrísima continúa sin novedad en la Santa Pastoral Visita, habiendo confirmado el 19 y 20 en Villalon, el 21 en los pueblos inmediatos, y despues en los pueblos mas importantes del Arciprestazgo, habiendo predicado el Prelado durante dichos dias, además de las pláticas que pronuncia en los pueblos que confirma, todas las noches en la Novena que en honor de Nuestra Señora de Las Fuentes celebra el Clero y pueblo de Villalon, en el cual, y dicho sea de paso, las misiones que, acaban de dar los PP. Jesuitas, han producido abundantísimos frutos espirituales que se han manifestado en la general recepcion del Sacramento de la Penitencia, en la reconciliacion de las personas, y en la restitucion de lo ageno, todo lo cual revela el buen fondo de ese activo y laborioso pueblo, y tiene altamente satisfecho á los PP. Misioneros y al Prelado.

Tambien nos dicen que fué muy notable la procesion que hicieron para traer á la Villa la efigie de Nuestra Señora de Las Fuentes concurriendo el Prelado, y las Autoridades.

Por el Vice-Presidente de la Comision Provincial se nos ha pasado con fecha 24 del corriente la siguiente comunicacion.

Comision Provincial.—Leon. Negociado 1.º—Número 4.380.—  
 ILMO. SR.—En varias ocasiones ha tenido esta Corporacion el honor de dirigirse á V. S. I. rogándole interpusiera su autoridad é influencia cerca de los Párrocos para que por los certificados impresos que suscriben mensualmente acreditando la existencia de los expósitos, no se exigieran derechos de ninguna especie, porque de otro modo no solo se perjudica en sus intereses á las personas que en muchos casos los llevan por caridad á criarles, sino que se retraen de sacarlos de los Establecimientos, con perjuicio de los fondos de la provincia.

Apesar de que V. S. I. ha diferido siempre á los deseos de esta Corporacion, aun acontece que en algunas Parroquias se imponen derechos á personas encargadas de la crianza de expósitos por la expedicion de certificados, sin duda porque habiendo variado los que están al frente de ellas no tienen conocimiento de las disposiciones de V. S. I. en el particular.

A evitar los inconvenientes de que se deja hecho mérito, se dirige de nuevo á V. S. I. esta Comision rogándole que una vez mas se digne ordenar á los Párrocos ó Vicarios, que en consideracion al objeto benéfico á que se destinan, faciliten gratuitamente las enunciadas certificaciones.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Leon 24 de Octubre de 1876.—El Vice-presidente A., Bernardo Llamazares.—El Secretario, D. Caneja.—Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Leon.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN DEL CLERO de esta Diócesis para conocimiento de los Párrocos, Ecónomos y demás Eclesiásticos encargados de la cura de almas esperando que atiendan á los justos, laudables y piadosos deseos que se manifiestan en el anterior documento.

Leon y Octubre 27 de 1876.—Por mandado de Su Señoría Ilustrísima, Lic. Gerardo Villota, Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

LISTA DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD.

	<u>Rs. Cén.</u>
<i>Suma anterior</i> . . . . .	12.731 71
D. Mariano Saldaña, Párroco de San Juan Bautista de San Roman de la Cuba. . . . .	20
Baltasar Acero, id. de Villalcon. . . . .	20
El Maestro de instruccion primaria de id. . . . .	2
Rafael Martinez Alvarez, Párroco de Vega de los Arboles. . . . .	10
Simon Olmo, vecino de id. . . . .	14
Manuel Cuenya, id. id. . . . .	10
Isidoro Blanco, id. id. . . . .	4
Isidoro Marinel, id. id. . . . .	4
Casimira Noriega, vecina de id. . . . .	2
Froilán Gonzalez, vecino de id. . . . .	1
D. Bernardo Igelmo, Párroco de Santa Olaja de la Bar- ga, y sus feligreses. . . . .	40
Lucas Renedo Prieto, id. de Cifuentes. . . . .	10
Pedro Serrano, Beneficiado de la Santa Iglesia Ca- tedral. . . . .	65
Tomás Suarez, Párroco de Vidanes, y sus feligreses	60
Bernardo Alonso, Ecónomo de Zuares. . . . .	10
El Párroco y feligreses de Maraña. . . . .	60
El Párroco de Fuentes de los Oteros. . . . .	10
Antonio Quirós, Ecónomo de Cerecedo. . . . .	20
El Párroco de Valdecastillo. . . . .	8
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>13.101 71</b>

*Sigue abierta la suscripcion.*

REPARACION DE TEMPLOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Exposicion.*—Señor: La situacion poco satisfactoria del Tesoro ha obligado á dotar con extremada parsimonia en el presente año servicios que, á no mediar esta causa, tendrian seguramente en el presupuesto de gastos créditos mucho más cuantiosos. La administracion de Justicia, la beneficencia, la instruccion pública, el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, las vias de comunicacion, en suma, todo cuanto se ordena á favorecer los progresos morales ó materiales de la nacion, aparece en la actual ley de Hacienda, si no desatendido, con asignacion insuficiente.

Este espíritu de rigorosa economía, impuesto por las circunstancias, no podia dejar de alcanzar tambien á las partidas destinadas á subvenir á las obligaciones eclesiásticas; y en efecto, la que en observancia de lo prescrito en el artículo 36 del Concordato de 1851 y el 13 del Convenio adicional de 1859 se ha señalado para obras extraordinarias de reparacion de los templos y demás edificios eclesiásticos, es en verdad muy inferior á lo que demanda el lamentable atraso en que por las vicisitudes de los tiempos se encuentra este servicio.

Más por lo mismo que con la escasa cantidad votada por las Córtes para este objeto, no cabe satisfacer todas las reclamaciones de fondos que hacen los prelados, los cabildos, los párrocos y los superiores de los seminarios y de los institutos religiosos, es indispensable dictar reglas para que el crédito legislativo se emplee de la mejor manera posible, acudiendo con preferencia á lo que mas apremie y aplazando para época mas próspera lo que con menos inconvenientes pueda demorarse; y este es el objeto que se ha propuesto el ministro que suscribe al redactar el decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Teniendo muy en cuenta los decretos de vuestra augusta madre de 19 de Setiembre de 1851 y 12 de Junio de 1857, y muy principalmente el de 4 de Octubre de 1861, conservando á los prelados en la organizacion de las juntas diocesanas el eficaz influjo que de justicia les corresponde ejercer en estas corporaciones, y manteniendo para

la ejecucion de las obras de alguna importancia la garantía de la subasta pública, se ha procurado completar el pensamiento que inspiró aquellas reales disposiciones con nuevas medidas, ordenadas todas á la discreta distribucion de los fondos con que ha de atenderse á evitar la ruina de las casas del Señor. Con esta mira se crean los arquitectos diocesanos, poniendo como condicion á los que acepten este cargo, la renuncia de una parte muy considerable de los honorarios á que tendrian derecho con arreglo á tarifa, con lo cual se obtendrá notable economía en los gastos de la direccion facultativa; se ordena que cada trimestre se remitan á este ministerio relaciones de las obras de reparacion solicitadas en todas las diócesis, para dar con presencia de este dato la inversion mas útil á la cantidad de que pueda disponerse; y se prescribe la forma de satisfacer el precio de los trabajos, disponiéndose que en aquellos que se ejecuten por contrata nada se pague sin que conste previamente tenerlo devengado el empresario, y que en los que se hagan por administracion no se expidan libramientos á favor de personas que no hayan prestado fianza suficiente para responder de los fondos que entren en su poder.

Tal es, en breves palabras, que no necesita más amplias explicaciones la profunda penetracion de V. M., la idea que domina en el adjunto proyecto de decreto, y tales los fundamentos de los preceptos que contiene. Digne-se V. M. darle su soberana aprobacion.

San Ildefonso 13 de Agosto de 1876.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Cristóbal Martin de Herrera.

*Real decreto.*

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras de construccion y reparacion de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, palacios episcopales, seminarios conciliares é iglesias, y casas de religiosos y religiosas se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Se consideran obras ordinarias las que cada año hay necesidad de hacer para tener los edificios en buen estado

de conservacion, y pueden costearse con las dotaciones consignadas para gastos del culto y sostenimiento de los Seminarios conciliares en los artículos 34 y 35 del Concordato de 1851, con la parte de la renta de las sillas episcopales vacantes, que conforme al art. 37 del mismo convenio debe emplearse en reparar los palacios de los prelados y con las limosnas de los fieles.

Se consideran obras extraordinarias las que no pudiendo hacerse con los medios indicados, deben, sin embargo, ser costeadas por el Estado en cumplimiento del art. 36 del Concordato y del 13 del Convenio adicional de 1859.

Las obras que se hagan sin subvencion del Estado se considerarán como ordinarias para los efectos de este decreto.

Art. 2.º Las obras ordinarias de reparacion de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares y de las iglesias y casas de institutos religiosos, se harán por los respectivos cabildos, párrocos, prelados y superiores, bajo la autoridad y vigilancia de los propios Ordinarios.

El estado no tendrá en estas obras otra intervencion que la que le corresponda por las disposiciones generales de policia urbana.

Art. 3.º Las obras extraordinarias de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos se harán con sujecion á las disposiciones generales para la ejecucion de servicios públicos y á las contenidas en el presente decreto.

Art. 4.º Las obras extraordinarias de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos se contratarán en pública subasta.

Podrán, sin embargo, hacerse por administracion ó por contrata sin subasta:

Primero. Las obras cuyo presupuesto no exceda de 1. 250 pesetas.

Segundo. Aquellas para cuya ejecucion no se presenten licitadores en dos subastas consecutivas.

Tercero. Las de restauracion artística que, oidas la Junta diocesana que se establece en el artículo siguiente, la comision provincial de monumentos y la Real Academia de San Fernando, se disponga que se hagan por administracion.

El que una obra se haga por administracion no excluye la celebracion de subastas parciales para la adquisicion de materiales ó para cualquier otro servicio que pueda realizar sin inconveniente por medio de licitacion pública.

Art. 5.º Para auxiliar al gobierno en la instruccion de los expedientes de obras extraordinarias de construccion y reparacion de templos y demas edificios destinados al servicio de la Iglesia, y para velar por su buena ejecucion habrá en la capital de cada diócesis una corporacion que se titulará *Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos*, compuesta del prelado, y en Sede vacante ó impedida, del gobernador de la diócesis, presidente; del dean; de un canónigo, elegido por el cabildo; de un párroco con residencia en la poblacion, designado por el prelado; del promotor fiscal, y donde hubiere más de uno, del mas antiguo; del síndico del ayuntamiento, y de un individuo nombrado por la comision provincial de monumentos.

Art. 6.º Para atender á los gastos del material de las juntas creadas en el artículo anterior, se señala á la de Toledo la asignacion anual de 1.500 pesetas; á las demás metropolitanas la de 1.250, y á las sufragáneas la de 1.000.

Art. 7.º Cuando la obra haya de hacerse fuera de la capital de la diócesis, se creará, luego que se apruebe la contrata de construccion, y si hubiere de hacerse por administracion cuando se autorice el comienzo de los trabajos, una junta especial, dependiente de la diocesana.

Presidirá la junta especial, si la obra ha de hacerse en su Colegiata, el Abad; si en una parroquia, el párroco; si en un palacio episcopal, la persona que el prelado designe; si en un Seminario, el rector; si en iglesia ó casa de religiosas, el capellan; y serán vocales: el alcalde, el síndico del Ayuntamiento y los dos vecinos de la poblacion que hayan contribuido con mayor limosna para la obra; y si no los hubiese, dos vecinos nombrados, uno por el presidente de la junta y otro por el alcalde.

En el presupuesto de la obra se consignará la cantidad necesaria para los gastos de la junta especial.

(Se continuará)

---

Van regresando los Romeros, todos contentísimos de su Romería y bendicen al Señor que les ha concedido la consolacion de ver al venerable y bondadoso Pio IX y ofrecerle firmísimas protestas de adhesion y de amor en nombre de los Españoles. En el número próximo daremos mas noticias de esta santa Romería.

---

## CULTOS RELIGIOSOS.

---

Se ha celebrado con gran solemnidad en la parroquial de San Marcelo, la novena en honor del glorioso Mártir, Patrono de esta ciudad, que se gloria de contarle entre sus hijos.

En la misma Iglesia se celebrará por disposicion del Ilustrísimo Sr. Obispo una novena en sufragio de las Benditas Animas del Purgatorio, en la que tambien habrá plática todos los dias.

---

## EL LIBRO DE LOS CAMPOS.

---

### ALMANAQUE AGRÍCOLA-LITERARIO

PARA LAS PROVINCIAS DEL ANTIGUO REINO DE LEON  
Y CASTILLA LA VIEJA.

---

Libro de utilidad general, y especialmente para los labradores, propietarios y ganaderos — Contiene: — El Santoral y demás noticias de los más completos almanaques. — Ferias. — Año agrícola. — Artículos de agricultura. — De labores. — De abonos — De riegos. — De arbolado. — De praticanura y vinicultura. — De ganadería. — Modo de conocer y curar las enfermedades más comunes en los animales domésticos. — Higiene doméstica. — Poesías. — etc. etc. y una miscelánea de instruccion y recreo con refranes y sentencias agrícolas. Por ultimo, la lista de los señores que componen el Jurado de la Exposicion Regional Leonesa y el modo de visitarla.

No se indican en este brevísimo índice todas las materias de este importante libro, en el que se leen tambien sanas máximas morales y religiosas.

Se vende en la imprenta y librería de José Gonzalez Redondo, calle de La Platería núm. 7, á 4 rs. ejemplar.